

tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.331. «La Maja». Caolín. 225. Godojos.

2.343. «Necesaria». Caolín. 187. Alhama de Aragón y Godojos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 22 de julio de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29843

*ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre) y ampliación posterior en el sentido de incluir la exportación de otro tipo de transformadores toroidales, la importación de otros tipos de núcleos magnéticos y establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ampliada por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y transferida por Orden de 14 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 octubre) para la importación de interruptores y transformadores, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir la exportación de otro tipo de transformadores toroidales, la importación de otros tipos de núcleos magnéticos y establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, polígono número 1, Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de transformadores toroidales diferenciales de Ø 142/sensibilidad 0,3 A (partida arancelaria 85.01.D-2) y la importación de núcleos magnéticos toroidales «Ultraperm 10», de medidas 192 por 157-0,1 por 20 milímetros, y «Perminphy 4», de medidas 172 por 157 por 20 por 0,1 milímetros o 192 por 157 por 20 por 0,1 mm., o «Vacoperm 100», de medidas 172 por 157-0,2 por 20 mm. (P. A. 85.01.L-2) y de condensadores de tántalo de 1.000 F/6V (P. A. 85.18.A-1).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada transformador toroidal diferencial de Ø 142/sensibilidad 0,3 A que se exporte, se devolverán los derechos arancelarios de:

Un núcleo magnético toroidal «Ultraperm 10» de 192 por 157-0,1 por 20 mm., o bien;

Un núcleo «Perminphy 4» de 172 por 157 por 20 por 0,1 milímetros, o un núcleo «Perminphy 4» de 192 por 157 por 20 por 0,1 o un núcleo «Vacoperm 100» de 172 por 157-0,2 por 20 mm. y (en estos tres casos) dos condensadores de tántalo de 1.000 F/6V.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Autorizar la importación de los siguientes tipos de núcleos magnéticos:

«Vacoperm B», de 17,5 por 11,5-0,1 por 15 mm., o «Permax M», de 17 por 11,5-0,1 por 15 mm., o «Satimphy», de 17,5 por 11,5-0,1 por 15 mm.

Estos núcleos se consideran equivalentes al «Trafoperm» número 2, medidas 23 por 12-0,1 por 20 mm., autorizado por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Cuarto.—Autorizar la importación de los tipos de núcleos magnéticos citados a continuación, que se considerarán equivalentes a los núcleos que asimismo se citan, autorizados por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo):

— Núcleos de medidas Ø 60 por Ø 44-0,1 por 12 mm., marcas «Perminphy 4» o similares (equivalentes al «Ultraperm 10» de 60 por 44-0,2 por 12 mm., ya autorizado).

— Núcleos de medidas Ø 57 por Ø 44-0,3 por 100 mm., marcas «Perminphy 1» o similares (equivalentes al «Permax M», de 60 por 44-0,2 por 10 mm., ya autorizado).

— Núcleos de medidas Ø 94 por Ø 79-0,1 por 14 mm., marcas «Perminphy 4» o similares (equivalentes al «Ultraperm 10» de 94 por 79-0,1 por 14 mm., y al «Ultraperm 10», de 94 por 98-0,1 por 14 mm., ya autorizados).

— Núcleos de medidas Ø 94 por Ø 79-0,3 por 10 mm., marcas «Perminphy 1» o similares (equivalentes al «Mumetall» de 94 por 79-0,2 por 10 mm., ya autorizado).

— Núcleos de medidas Ø 134 por Ø 114-0,1 por 20 mm., marcas «Perminphy 4» o similares (equivalentes al «Ultraperm 10», de 134 por 114-0,1 por 200 mm., ya autorizado).

— Núcleos de medidas Ø 134 por Ø 114-0,1 por 10 mm., marcas «Perminphy 3» o similares (equivalentes al «Vacoperm 100», de 134 por 114-0,2 por 10 mm., ya autorizado).

— Núcleos de medidas Ø 172 por Ø 157-0,1 por 20 mm., marcas «Perminphy 4» o similares, y de medidas Ø 172 por 157-0,2 por 20 milímetros, marcas «Vacoperm 100» o similares (equivalentes, todos ellos, al «Vacoperm 100» de 192 por 157-0,1 por 20 mm., ya autorizado).

Quinto.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el producto exportado, así como las partes o piezas terminadas importadas realmente incorporadas.

Sexto.—Se establece el régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—Todas las operaciones autorizadas por la presente Orden se realizarán exclusivamente al amparo del sistema de devolución de derechos arancelarios.

Octavo.—Se modifica la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975, en el sentido de establecer equivalencias e incluir nuevas mercancías de importación y exportación, así como establecer como único sistema aplicable el de devolución de derechos arancelarios.

Noveno.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliación posterior, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29844

*ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado, cojinetes e imanes y la exportación de motores de calefactores para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado, cojinetes e imanes y la exportación de motores de calefactores para automóviles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10-12 (Barcelona-4), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Hilo de cobre esmaltado, con un Ø de 0,45 milímetros (P. A. 85.23.B-1).

2) Cojinetes MA-5110, con un peso neto unitario de 5,77 gramos (P. A. 84.63.B).

3) Imanes MA-5108, con un peso neto unitario de 35,99 gramos (P. A. 85.02.B-2-a).

4) Imanes MA-5109, con un peso neto unitario de 35,99 gramos (P. A. 85.02.B-2-a).

Y la exportación de motores de calefactores para automóviles de diversos tipos (P. A. 85.01.E-1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

De esta cantidad se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Por cada motor que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

- Dos unidades de la mercancía 2).
- Una unidad de la mercancía 3).
- Una unidad de la mercancía 4).

Por tratarse de partes y piezas terminadas no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso del hilo de cobre esmaltado realmente contenido, así como el número y características de los cojinetes e imanes realmente incorporados a cada motor exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo y a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para las piezas y partes terminadas (mercancías 2, 3 y 4). Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en

trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29845

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joresa, S. A.» por Orden de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Joresa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillo, solicita ser modificada y ampliada en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joresa, S. A.», con domicilio en avenida de Roma, 18, tercero, Sardanyola (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de para las cadenas de rodillos de acero referencias comerciales 82 y 2.082, a exportar, quedan rectificadas los pesos netos por metro y los efectos contables en el sentido que se indica en el apartado segundo.

Segundo. Ampliar el citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Fleje de acero especial sin aleación, laminado en frío, con un grueso superior a 3 milímetros, p. e. 73.12.21.
- 2) Fleje de acero especial sin aleación, laminado en frío, con un grueso de 3 milímetros hasta 2 milímetros, p. e. 73.12.22.
- 3) Fleje de acero especial sin aleación, laminado en frío, con un grueso de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros, p. e. 73.12.23.
- 4) Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, con un grueso inferior a 2 milímetros, p. e. 73.15.37.7; y la exportación de:

Cadenas de rodillo de acero, p. e. 73.29.01, de los siguientes tipos:

- I) Referencia comercial 32, con un peso neto por metro de 0,400 kilogramos.
- II) Referencia comercial 35, con un peso neto por metro de 0,330 kilogramos.
- III) Referencia comercial 42, con un peso neto por metro de 0,720 kilogramos.
- IV) Referencia comercial 46, con un peso neto por metro de 0,430 kilogramos.
- V) Referencia comercial 48, con un peso neto por metro de 0,550 kilogramos.
- VI) Referencia comercial 52, con un peso neto por metro de 0,960 kilogramos.
- VII) Referencia comercial 62, con un peso neto por metro de 1,230 kilogramos.
- VIII) Referencia comercial 82, con un peso neto por metro de 2,870 kilogramos.
- IX) Referencia comercial 102, con un peso neto por metro de 3,320 kilogramos.
- X) Referencia comercial 122, con un peso neto por metro de 7,680 kilogramos.
- XI) Referencia comercial 40, con un peso neto por metro de 0,640 kilogramos.
- XII) Referencia comercial 50, con un peso neto por metro de 1,060 kilogramos.
- XIII) Referencia comercial 80, con un peso neto por metro de 1,580 kilogramos.
- XIV) Referencia comercial 80, con un peso neto por metro de 2,810 kilogramos.
- XV) Referencia comercial 100, con un peso neto por metro de 3,850 kilogramos.